



*C/ Eusebio Navarro, 29  
(35003) Las Palmas de Gran Canaria  
Teléfono: 928 390 043 Fax: 928 390 044*

Las Palmas de Gran Canaria, 23 abril 2020

## **REFERENCIA: Circular Abril 2020\_ COVID-19 añadido 2º**

Destacamos, como siempre en modo esquemático para que puedan leerse más fácilmente, las medidas que entraron en vigor ayer día 23, del [RDL 15/2020 de 21 de abril](#), publicado en el BOE el pasado miércoles.

### **Opción extraordinaria para el pago fraccionado de Sociedades**

La modalidad de este pago, conocida como “base corrida”, que es la que permite determinar la base de pago en función del resultado obtenido desde el 1º enero hasta el período al que se refiera el pago, en vez del importe fijo del 18% sobre de la cuota íntegra del ejercicio anterior, se podrá aplicar por aquellos contribuyentes con volumen operaciones  $\leq 600.000\text{€}$  en 2019 en el pago fraccionado a declarar hasta el 20 de mayo, considerando por lo tanto la base imponible hasta el 30 de marzo, a la que se aplicará un tipo del 17%  $[(5/7) \times 25]$

Aquellos contribuyentes con volumen de operaciones  $\leq 6.000.000\text{€}$  podrán aplicar también esta opción de la “base corrida” al 2º pago fraccionado, a declarar en el mes de octubre.

### **Renuncia al régimen de módulos**

- Para realizar el pago correspondiente al 1ºT (con plazo hasta el 20 de mayo) se permite a los contribuyentes renunciar a este régimen, y tributar por lo tanto como si estuvieran en régimen de estimación directa.
- De no renunciar la régimen de módulos no se computan como días de actividad aquellos en que estuviera declarado el estado de alarma.

### **Una opción para quienes ya presentaron**

Para aquellos contribuyentes que presentaron sus autoliquidaciones de pagos fraccionados o IVA con anterioridad a la entrada en vigor de este RDL15/2020, la AEAT ha implementado un [sencillo sistema](#) para facilitar la aplicación de las medidas previstas.

### **Modificación de tipos en el IVA/IGIC**

- Desde el 23 de abril hasta el 31 de julio se aplicará el tipo del 0% (se facturarán como exentas) las entregas de material sanitario (el recogido en este [anexo](#)) a entidades de Derecho Público, clínicas u hospitales. En los mismos términos se establece para el IGIC por [DL 8/2020](#), de 23 de abril
- Desde el 23 de abril se aplica el tipo del 4% a los libros, periódicos o revistas electrónicos. (Al libro en papel ya se le venía aplicando este tipo reducido)

### **Extensión de los plazos de vigencia**

Las referencias temporales del art. 33 del RDL 8/2020 y las D. Adicionales 8ª y 9ª del RDL 11/2020 al 30 de abril y al 20 de mayo pasan al 30 de mayo.

En función de ello las referencias que indicábamos en nuestra 1ª circular se modifican así:

### **En los procedimientos tributarios iniciados antes del 18 de marzo**

- Se SUSPENDE, desde el 14 de marzo hasta el 30 de **abril mayo**, el cómputo del plazo de duración de los procedimientos tributarios así como los plazos de caducidad y de prescripción.
- Se AMPLÍA hasta el 30 de **abril mayo** determinados plazos abiertos con anterioridad al 18 de marzo que no hubieran concluido en esa fecha. (Liquidación notificada antes del 18 de marzo cuyo plazo de ingreso vence el 20 de abril → Extendemos plazo hasta el 30 de **abril mayo**)

**Plazos que se abren a partir del 18 de marzo:** Se AMPLIAN hasta el **20 30** de mayo salvo que el vencimiento del plazo, otorgado por la norma general, fuese posterior. (Una liquidación a ingresar notificada el 20 de marzo tendría un plazo hasta el 20 de abril → Extendemos plazo hasta el **20 30** de mayo)

Si se atiende al procedimiento antes de finalizar el plazo se da por cumplido el trámite. Los plazos se amplían de oficio por lo que no hay que solicitar nada.

Ejemplos de procedimientos a los que le afectaría la ampliación del plazo hasta el **30 abril o 20 de mayo 30 de mayo**

Plazos de pago de deudas en período voluntario y ejecutivo.

Plazos de vencimientos de aplazamientos/fraccionamientos concedidos.

Plazos para atender requerimientos, solicitudes de información, formulación de alegaciones.

**El 30 de **abril mayo** se inicia el plazo para interponer recursos** contra actos notificados con anterioridad cuando el plazo de interposición no hubiese finalizado al 13 de marzo (Una liquidación notificada el 8 de marzo se podría recurrir hasta el 8 de abril [en el plazo de un mes] → El mes empezaría a contarse ahora desde el 30 de **abril mayo**)

### **No se inicia el periodo ejecutivo para deudas resultantes de declaraciones o autoliquidaciones con plazo de ingreso voluntario entre el 20 de abril y 30 de mayo**

Se exigen como requisitos:

- Haber solicitado para el pago la financiación con aval del Mº Asuntos Económicos.
- Aportar certificado de la entidad financiera de dicha solicitud; que deberá aportarse en el plazo de los cinco días siguientes al 23 de abril para el caso de las liquidaciones o autoliquidaciones presentadas antes de esta fecha y cuyo período de ejecución se hubiera iniciado.
- Que se conceda la solicitud de financiación como mínimo en el importe de la deuda
- Que las deudas sean pagadas concedida la financiación

### **Arrendamiento de locales de negocio**

Se diferencia, al igual que se hizo en el del RDL 11/2020 para el caso de la vivienda, el pequeño propietario, del "gran arrendador" con más de 10 inmuebles urbanos (excluyendo garajes y trasteros) o una superficie construida de más de 1.500 m²

En ambos casos, para que pueda resultar aplicable el tratamiento de la renta que vamos a considerar a continuación, se exigen estos requisitos:

- El autónomo-arrendatario deberá estar afiliado y dado de alta desde el 14 de marzo en el RETA
- En el caso de pyme-arrendatario no haber superado los límites establecidos en el artículo 257.1 del RDL 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el TR de la LSC
  - a) Que el total de las partidas del activo no supere 41€
  - b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los 81€
  - c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 50

- La actividad debe haber quedado suspendida o, en caso contrario, la facturación del mes anterior al que se solicita la moratoria debe haber disminuido al menos al 75% en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior.
- Todo ello tiene que estar reflejado en la contabilidad.

Si el arrendador **ES** un “gran tenedor”

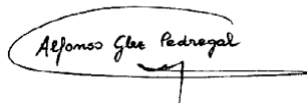
- Hasta el 23 de mayo el arrendatario puede solicitar moratoria en el pago de la renta, aplicable automáticamente, por el tiempo del estado de alarma + 4 meses como máximo; no resultando aplicable la ejecución de garantías, como avales o seguro de impago de alquiler.
- No se devengarán intereses por el aplazamiento de la renta, que se podrá devolver en los 2 años siguientes al final de la moratoria (tiempo de alarma + 4 meses).

Si el arrendador **NO ES** un “gran tenedor”

- Hasta el 23 de mayo se puede solicitar aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta siempre que dicho aplazamiento o una rebaja de la renta no se hubiera ya acordado por ambas partes con carácter voluntario.
- Se podrá aplicar la fianza al pago total o parcial de alguna/s mensualidades de la renta, debiendo reponerse en el plazo de un año desde la celebración del acuerdo o en el plazo que reste de vigencia del contrato, si fuera inferior a un año.

Y esto sería de todo cuanto de momento podemos informarle, es MUY IMPORTANTE que por favor nos pregunte cualquier duda.

Un saludo muy cordial para todos.



GPedregal y Asociados, S.L.